



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022 00086 00
Proceso	Divisorio -venta de bien común-
Demandante	MARIA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA
Demandada	CONSUELO CASTRILLON CALDERON Y OTROS
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	2022-I 252

1-. Luego de subsanar la deficiencia formal expuesta en el auto que antecede, al reunir los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CGP y las exigencias consagradas en el artículo 406 de la misma codificación, se admitirá la demanda divisoria -venta de bien común-, promovida por MARIA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA en contra de BERNARDA MOLINA DE CASTRILLÓN, BERNARDA EMILIA, LUZ ESTELLA, SANDRA MILENA, XIOMARA DEL PILAR, FRANCISCO JAVIER y FRANCY JOHANA CASTRILLÓN MOLINA. Consecuentemente se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 019-9503

2-. Desde este momento se advierte que sobre el derecho de cuota del que es titular la demandante, con base en la información contenida en el certificado de libertad y tradición, existe una hipoteca constituida en favor de MARIO LEÓN PAEZ GUZMAN, de quien no es necesaria su vinculación al proceso, pero que, en todo caso no podrá afectarse el derecho de este acreedor con garantía real. (inciso final del artículo 411 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de venta de bien común promovida por MARIA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA en contra de BERNARDA MOLINA DE CASTRILLÓN, BERNARDA EMILIA, LUZ ESTELLA, SANDRA MILENA, XIOMARA DEL PILAR, FRANCISCO JAVIER y FRANCY JOHANA CASTRILLÓN MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva.

2-. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 019-9503, por secretaría expídase el oficio correspondiente.

3-. ORDENAR la notificación de la presente providencia en forma personal a los demandados dándosele traslado de ella y sus anexos por el término de diez (10) días para que pueda contestar en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

4-. Reconocer como apoderado de la parte actora al abogado OMAR CALDERÓN MENDOZA, al tenor del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74322ebd5cb54adcdb95acaf60b4316c92d6fb4364bc54c5ebcd2085d3ce0eb3**

Documento generado en 30/08/2022 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>